



AYUNTAMIENTO DE
CHIHUAHUA

TITULO DE CONCESIÓN

QUE SE OTORGA A LA PERSONA MORAL DENOMINADA "CORRALES SAN IGNACIO S.P.R. DE R.L. DE C.V." PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACION Y PRESTACION DEL SERVICIO PÚBLICO DEL RASTRO MUNICIPAL.

EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO POR LOS CC. C.P. ALEJANDRO CANO RICAUD, LIC. FERNANDO RODRÍGUEZ MORENO, C.P. JAVIER ORTÍZ SAHAGÚN, L.S.C.A. HÉCTOR MANUEL LEÓN GONZÁLEZ Y EL C.P. RAMIRO VALLES MARTÍNEZ, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, TESOERO MUNICIPAL, OFICIAL MAYOR Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE REGIDORES DE HACIENDA OTORGAN EL PRESENTE TITULO DE CONCESIÓN A FAVOR DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA CORRALES SAN IGNACIO S.P.R. DE R.L. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ARTURO HERNÁNDEZ MORENO EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SE LES DESIGNARÁ COMO "EL MUNICIPIO" Y "EL CONCESIONARIO" RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES, CONSIDERANDOS Y CONDICIONES.

ANTECEDENTES

- I.- Con fecha 27 de Febrero del año Dos mil tres en la Sesión Ordinaria No. 04/03, el H. Ayuntamiento de Chihuahua autorizó llevar a cabo el Procedimiento de Licitación Pública para la adjudicación de Título de Concesión para la construcción y operación de un Rastro Municipal Tipo Inspección Federal (TIF).
- II.- Que la adjudicación del presente Título de Concesión se efectuó mediante **Licitación Pública No. R.M.-02/03** con fecha 4 de Julio del 2003, y toda vez que **CORRALES SAN IGNACIO S.P.R. DE R.L. DE C.V.**, presentó proposición solvente cumpliendo con todos lo requisitos señalados en las bases y además, propuso la tarifa mas económica para los usuarios por unidad de matanza, se otorga el presente Título de Concesión a la referida persona moral.
- III.- Que la Persona Moral **CORRALES SAN IGNACIO S.P.R. DE R.L. DE C.V.** cuenta con la capacidad de respuesta inmediata, experiencia y los recursos económicos necesarios para llevar a cabo el desarrollo de las labores que ampara el presente título, lo que se corrobora con el proyecto presentado por la referida persona moral, del cual se desprende que está en aptitud de garantizar fehacientemente la eficaz prestación del servicio materia de la concesión.

DECLARACIONES:

I.- DE "EL MUNICIPIO"

- A).- Que de conformidad con los artículos 115 Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 125 de la Constitución Política del Estado, 8 y 11 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, es una institución de orden público con la personalidad

jurídica, patrimonio propio y parte integrante del Estado y base de su organización territorial política y administrativa.

B).- Que para la construcción y operación del Rastro Municipal Tipo Inspección Federal, es necesario hacer uso de la figura jurídico-administrativa de la Concesión, por tratarse de un servicio público, en razón de que **"EL MUNICIPIO"** no cuenta con la infraestructura necesaria y por ser conveniente por razones de economía, eficiencia y eficacia.

C).- Que **"EL CONCESIONARIO"** acompañó a su Propuesta, Programa de Operación para la Prestación del Servicio Público a que se refiere esta Concesión, Propuesta de Equipo, Plantilla de Personal, Descripción de Equipo de Seguridad para el personal y para las propias instalaciones del Rastro, además de las especificaciones técnicas de la obra civil por realizarse, lo cual se incluye en el Expediente identificado como **"ANEXO TÉCNICO"** que forma parte del presente Título.

D).- **"EL CONCESIONARIO"** acreditó en forma fehaciente, su capacidad empresarial, financiera, técnica y además, la suficiente experiencia para garantizar el efectivo cumplimiento del presente instrumento.

E).- Que señala como domicilio convencional para los efectos que se pudieran derivar del presente Instrumento el ubicado en la **Calle 4ª No. 2411, Col. Centro, de esta Ciudad.**

II.- DE "EL CONCESIONARIO" :

A).- Que es una Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada y de Capital Variable, constituida mediante la **Escritura Pública No. 2979**, el día 15 de Mayo de 2000, ante la Fe del Notario Público No. 4, volumen número 81, para el Distrito Judicial Camargo, de la Ciudad de Camargo Chihuahua.

B).- Que es de nacionalidad mexicana y conviene en que siempre se considerará como tal para los efectos de la presente Concesión, así como sus socios, empleados o agentes, por lo tanto, no tendrá con relación a la validez, interpretación o cumplimiento, mas derechos o recursos que los que las Leyes Mexicanas concedan a los mexicanos, y por consiguiente, se compromete a no pedir ni aceptar para todo lo relativo a esta Concesión, la intervención diplomática de algún país extranjero, ni la de cualquier Organismo Público o Privado de carácter Internacional, bajo pena, de perder en beneficio de **"EL MUNICIPIO"** todos los bienes y derechos que hubiese adquirido en virtud de la Concesión.

C).- Que el **C. ARTURO HERNÁNDEZ MORENO**, se constituye como representante legal de **"EL CONCESIONARIO"**, según consta en el Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio, que le fue otorgado, el día 6 de Enero de 2003, ante la Fe del Notario Público No.4, para el Distrito Judicial Camargo, y este es bastante para la suscripción del presente Instrumento.

D).- Que tiene como objeto social entre otros, la producción y compra-venta, elaboración, manufacturación, almacenamiento, importación, exportación, industrialización y comercialización en el país y en el extranjero, todo tipo de ganado, granos y forrajes, maquinaria y equipo agropecuario y prestar todo tipo de servicios relacionados con lo anterior. Así mismo puede industrializar la carne de ganado con facultades de exportación e importación.

E).-Que señala como domicilio para los efectos legales que se pudieran derivar del presente Instrumento el ubicado en el **Periférico Vicente Lombardo Toledano No. 13501, Ejido Robinson, en esta Ciudad.**

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que al Municipio de Chihuahua le corresponde la prestación de los servicios públicos, dentro de los cuales se encuentra el del rastro; no obstante, este servicio podrá concesionarse a los particulares cuando no se lesione directamente el interés público o social, a juicio del H. Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Que “**EL CONCESIONARIO**”, dentro de la **Licitación Pública No. R.M.-02/03** cumplió con todos los requisitos exigidos en la bases de la licitación, tanto en su propuesta técnica como económica, lo cual garantiza fehacientemente la eficaz prestación del Servicio Público de Rastro en su modalidad de sacrificio de ganado bovino, porcino y ovinoprino, ajustado a la Norma T.I.F.

TERCERO.- Que es política general de “**EL MUNICIPIO**” promover la participación del Sector Privado en la prestación de los servicios públicos municipales, en todos aquellos casos en que sea más conveniente económicamente y se modernice y mejore la prestación del servicio.

“**EL MUNICIPIO**”, con vista en los Antecedentes, Declaraciones y Considerandos referidos y con fundamento en los artículos 115 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 138 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua**; 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194 y demás relativos y aplicables del **Código Municipal para el Estado de Chihuahua**, 1, 2, y demás relativos y aplicables del **Reglamento de Servicios Generales en los Rastros para el Municipio de Chihuahua** expide el siguiente pliego de:

CONDICIONES

PRIMERA.- Se otorga el presente Título de Concesión a **CORRALES SAN IGNACIO S.P.R. DE R.L. DE C.V.**, para la Construcción, Operación y Prestación del Servicio Público de Rastro Municipal, Tipo Inspección Federal, que comprende el sacrificio de ganado bovino, porcino y ovinoprino.

SEGUNDA.- La presente Concesión iniciará su vigencia á partir de la suscripción del presente documento, para concluir el 30 de Septiembre del 2018, pudiendo ser prorrogada por “**EL MUNICIPIO**” en los términos de lo establecido por el artículo 194 del **Código Municipal para el Estado de Chihuahua**, siempre y cuando “**EL CONCESIONARIO**” haya cumplido cabalmente con las obligaciones derivadas de este Instrumento y las que impongan las Leyes y Reglamentos aplicables, así como las que “**EL MUNICIPIO**” legalmente estime convenientes fijar.

TERCERA.- “**EL CONCESIONARIO**” tendrá preferencia respecto de terceros, por lo que se refiere a la presente Concesión, por lo que “**EL MUNICIPIO**” en aras de garantizar la inversión realizada por “**EL CONCESIONARIO**” se obliga a no adjudicar una Concesión o emitir autorización o Permiso que tenga por objeto que un tercero o el mismo, preste servicios

idénticos o similares a los que se le encomiendan a **"EL CONCESIONARIO"**, durante la vigencia de la presente Concesión.

CUARTA.-"EL CONCESIONARIO" iniciará la construcción del rastro, dentro de los sesenta días naturales posteriores a la firma de este documento, para estar en posibilidad de iniciar las operaciones a más tardar 9 meses después de iniciados formalmente los trabajos de construcción.

QUINTA.- "EL MUNICIPIO" aportará, vía concesión, el lote de terreno donde habrá de edificarse el Rastro Municipal, señalado en el **Anexo "A"**, mismo que contará con acceso pavimentado y proporcionará además algunos materiales para la construcción de una barda perimetral de las siguientes dimensiones: 1440 metros de largo con muro de block de 20 cm, un promedio de cimentación de 1.50 metros de profundidad y 2.50 metros de altura, para estos efectos el material proporcionado por **"EL MUNICIPIO"** será el siguiente:

- 475 toneladas de cemento gris.
- 24,300 piezas de block de .20x.20x.40

SEXTA.- Las tarifas por la prestación del servicio que cobrará **"EL CONCESIONARIO"** a los usuarios del rastro se ajustará a la siguiente fórmula: por unidad de matanza 5.5 salarios mínimos para esta región.

UM= 1 RES

UM= 2 CERDOS DE HASTA 125 KG CADA UNO

UM= 1.5 CERDOS DE ENTRE 126 KG HASTA 175 KG

UM= 1 CERDO DE MAS DE 176 KG

UM= 2 OVICAPRINOS

Las actualizaciones en las tarifas se realizarán, según se vaya incrementando el salario mínimo para esta región.

Por otra parte, en caso de presentarse alguna situación económica anormal en el país, el costo podrá ser revisado anticipadamente.

SÉPTIMA.- "EL CONCESIONARIO" se obliga a recibir las cuotas que deban cubrir los usuarios por los derechos municipales y enterarlos a **"EL MUNICIPIO"** por conducto de la Tesorería Municipal, dentro de los cinco días hábiles siguientes a haber efectuado el cobro correspondiente.

OCTAVA.- Para llevar a cabo la prestación del servicio objeto de esta Concesión, **"EL CONCESIONARIO"** queda obligado a:

I.- Sujetarse tanto en la construcción del Rastro y su equipamiento como en la prestación del servicio a las disposiciones legales y administrativas existentes, en materia de Rastros Tipo Inspección Federal.

II.- Proporcionar el equipo de seguridad para las instalaciones, de conformidad con lo especificado en el **ANEXO"A"**.

III.- Verificar que su personal porte el uniforme y utilice el equipo de seguridad.

El equipo de seguridad tanto para el personal como para las instalaciones del Rastro, deberá ser revisado cada seis meses, con el visto bueno del H. Cuerpo de Bomberos de "EL MUNICIPIO".

III.- Conservar en óptimas condiciones de operación e imagen, el equipo, instalaciones y los bienes relacionados con la prestación del servicio detallados en el **ANEXO "A"** y en el **ANEXO "TÉCNICO"**.

IV.- Adquirir, renovar y modificar el equipo y los bienes relacionados con la prestación del servicio en su caso, de conformidad con el **ANEXO "A"**.

V.- Prestar el servicio, como mínimo, con el equipo relacionado en el **"ANEXO "A"**.

VI.- Prestar el servicio de manera uniforme, regular y continua a todo particular que lo solicite, sin importar el número de animales a sacrificar.

NOVENA.- El Rastro deberá cumplir con todos los requisitos y condiciones señalados en el **"ANEXO TÉCNICO"**.

DÉCIMA.- "EL CONCESIONARIO" deberá proporcionar un servicio oportuno y eficiente al público que utilice los servicios proporcionados en el rastro.

DÉCIMA PRIMERA.- El servicio se prestará de **Lunes a Sábado** durante todo el año, incluyendo días festivos, con un horario de **8:00 a 18:00 horas**.

En el caso de **días festivos**, el horario será fijado por **"EL MUNICIPIO"**, quien previamente lo notificará a **"EL CONCESIONARIO"**.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL CONCESIONARIO" para llevar a cabo la prestación del servicio contará con un mínimo de 32 operadores y 33 obreros para las áreas de sacrificio, para lo cual se obliga a considerar a los empleados que laboran actualmente para el Rastro Municipal señalados en el **Anexo "A"** en reconocimiento a sus habilidades y conocimientos en las áreas correspondientes, y en todo caso, asumirá las obligaciones laborales del Municipio para con ellos, bajo la figura jurídica de la **Substitución Patronal**, previo Convenio que al efecto deberán signar y depositar para surtir sus efectos, ante las autoridades laborales competentes.

DÉCIMA TERCERA.- A efecto de dar a conocer a la ciudadanía en general la Operación del Rastro, **"EL CONCESIONARIO"** se obliga a llevar a cabo publicaciones mensuales en los periódicos de mayor circulación de esta ciudad, en donde se señale la ubicación y el horario de servicio del rastro. Los gastos que se eroguen por concepto de dichas publicaciones, serán cubiertos por **"EL CONCESIONARIO"**.

"EL MUNICIPIO" podrá a su elección, realizar dentro de sus programas, la publicidad que estime conveniente.

DÉCIMA CUARTA.- "EL CONCESIONARIO" se obliga a mantener en perfectas condiciones físicas y de uso tanto las instalaciones del Rastro, como el equipo y bienes destinados para la prestación del servicio materia de esta Concesión.

De conformidad con lo establecido por los artículos 192 y 193 del **Código Municipal para el Estado de Chihuahua**, los bienes afectos a la prestación del servicio, son propiedad de **"EL CONCESIONARIO"** durante el plazo de la concesión, pero su dominio queda sujeto al derecho de reversión. En consecuencia, lo gravámenes impuestos sobre ellos se extinguirán al pasar dichos bienes a **"EL MUNICIPIO"**, por haberse producido cualquiera de las causas de terminación de la concesión previstas en las leyes y sus reglamentos. Así mismo, cuando se decreta la nulidad, caducidad o rescisión de las concesiones, los bienes afectos al servicio revertirán gratuitamente a favor de **"EL MUNICIPIO"**. En el caso de vencimiento del plazo no se requiere declaración alguna y la reversión será automática.

DÉCIMA QUINTA.- Con el objeto de no entorpecer la prestación del servicio público materia de la presente Concesión, **"EL CONCESIONARIO"** se obliga a coordinar con el personal que designe **"EL MUNICIPIO"** las visitas que éstos realizarán, con el fin de verificar el estado que guarda el Rastro y ordenar la ejecución de obras o trabajos necesarios para el mejoramiento de los servicios que presta y en su caso, decretar la clausura temporal o definitiva, cuando estime que constituye una amenaza para el interés social de conformidad con la legislación aplicable, dando en todo momento oportunidad a **"EL CONCESIONARIO"** de razonar las anomalías detectadas y concediéndole un tiempo suficiente para corregirlas de forma inmediata.

DÉCIMA SEXTA.- Para llevar a cabo la supervisión y vigilancia de la presente Concesión, **"EL CONCESIONARIO"** deberá nombrar un **Gerente de Servicio** quien deberá contar con facultades ejecutivas suficientes, para corregir las fallas detectadas o resolver de forma inmediata los imprevistos que se presenten con motivo de la operación del Rastro. La designación de éste, deberá contar con el visto bueno de **"EL MUNICIPIO"** y podrá ser removido a solicitud de éste, mediante aviso por escrito que motive la misma.

DÉCIMA SÉPTIMA.- En caso de que se presente algún desperfecto o alguna circunstancia que impida la normal utilización de uno o varios de los bienes destinados a la prestación del servicio objeto de esta Concesión, destrucción total o parcial de los mismos, ya sea como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, dolo, negligencia o cualquier otra circunstancia imprevisible, **"EL CONCESIONARIO"** se obliga a sustituirlos, o bien a proceder a su reparación total en un término no mayor de 15 días naturales contados a partir de que ocurra el siniestro.

DÉCIMA OCTAVA.- **"EL MUNICIPIO"**, tendrá en todo momento la facultad de supervisar el cumplimiento de todas y cada una de las condiciones a que se refiere esta Concesión.

Por lo anterior **"EL CONCESIONARIO"** queda obligado a acatar de manera inmediata, las observaciones y señalamientos que **"EL MUNICIPIO"** efectúe con la finalidad de que el desenvolvimiento del servicio se realice eficazmente.

DÉCIMA NOVENA.- **"EL CONCESIONARIO"** como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de la prestación del servicio concesionado, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral, fiscal y de seguridad social. Asimismo, responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o de **"EL MUNICIPIO"** en relación con la materia de la Concesión.

VIGÉSIMA.- **"EL CONCESIONARIO"** se obliga a cubrir la totalidad de los gastos que se deriven de la operación del Rastro, tales como teléfono, luz, agua, combustibles y otros necesarios para mantener en óptimas condiciones de uso y servicio las instalaciones así como el equipo.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Queda expresamente prohibido a **"EL CONCESIONARIO"** utilizar las instalaciones del Rastro para un uso ajeno a su propia operación, con excepción de las relativas a la Planta de Tratamiento de Aguas, que por su excedida capacidad podrá ser aprovechada por un tercero previa autorización de **"EL MUNICIPIO"** en los términos, modalidades y condiciones que éste autorice. La falta de cumplimiento de esta disposición será causal de rescisión de esta Concesión sin responsabilidad para **"EL MUNICIPIO"**.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- En ningún caso **"EL CONCESIONARIO"** podrá directa o indirectamente, ceder ni en alguna manera gravar, dar en fideicomiso o enajenar total o parcialmente la Concesión, los derechos a ella conferidos, instalaciones, servicios auxiliares dependientes o accesorios a ningún gobierno o persona extranjeros. Cualquier operación que se hiciere contra lo preceptuado en la presente Concesión será nula de pleno derecho.

VIGÉSIMA TERCERA.- Para cumplir con los Artículos 128 y 129 de la **Ley General de Sociedades Mercantiles**, en el caso de personas morales Concesionarias, la Sociedad tendrá un registro de acciones y considerará como dueño de las mismas a quien aparezca inscrito en el registro citado

VIGÉSIMA CUARTA.- **"EL MUNICIPIO"** podrá, en atención al interés público, revocar unilateral y anticipadamente la Concesión sin que exista motivo de caducidad, rescisión, nulidad o incumplimiento de las obligaciones de **"EL CONCESIONARIO"** en los términos de lo dispuesto por el artículo 185 del **Código Municipal para el Estado de Chihuahua**.

VIGÉSIMA QUINTA.- **"EL MUNICIPIO"** podrá declarar la caducidad o rescisión de la presente Concesión, conforme a lo dispuesto en los artículos 186 y 187 del **Código Municipal para el Estado de Chihuahua**, por cualquiera de las causas siguientes:

La Concesión caducará:

- I.- Cuando no se inicie la prestación del servicio dentro del plazo señalado en la concesión.
- II.- Porque **"EL CONCESIONARIO"** no preste el servicio de manera regular, continua, uniforme y adecuada a la necesidad colectiva que debe satisfacer.
- III.- Por que **"EL CONCESIONARIO"** no otorgue o amplíe las garantías en los términos que le fueron fijadas.
- IV.- Porque hipoteque, enajene o de cualquier manera se grave la Concesión o algunos de los derechos en ella establecidos o los bienes afectos al dominio público de que se trate, sin la previa autorización por escrito de **"EL MUNICIPIO"** y siempre que haya transcurrido cuando menos un año de su otorgamiento.
- V.- Cuando se deje de prestar el servicio en todo o en parte, temporal o permanentemente sin causa justificada, a juicio de **"EL MUNICIPIO"** o sin previa autorización por escrito del mismo;
- VI.- Porque se modifiquen o alteren substancialmente la naturaleza o condiciones en que opere el servicio y las instalaciones, sin la previa autorización por escrito de **"EL MUNICIPIO"**; y;

VII.- Cuando se constate, que **"EL CONCESIONARIO"** no conserva los bienes afectos al servicio en buen estado o cuando estos sufran deterioro por su negligencia, con perjuicio para la prestación normal del servicio y para los intereses del Municipio.

VIGÉSIMA SEXTA.- La Concesión se rescindirá por falta de cumplimiento de las demás obligaciones de **"EL CONCESIONARIO"** previstas en las Leyes, Reglamentos o en esta Concesión y que no estén señaladas expresamente como causas de caducidad.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Para garantizar el cumplimiento de las todas y cada una de las obligaciones que adquiere con motivo de este Título de Concesión, **"EL CONCESIONARIO"** deberá constituir una Fianza expedida por Institución legalmente facultada para tal efecto, en favor del Municipio de Chihuahua y a nombre de la Tesorería Municipal, por una cantidad de **\$3,000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.)** de acuerdo con lo previsto por la fracción IV del artículo 186 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la cual deberá ser entregada en un termino no mayor de 3 días naturales posteriores a la firma del presente Título.

"EL MUNICIPIO", en su caso, hará efectiva la fianza para cubrir el importe de las responsabilidades en que pudiera incurrir **"EL CONCESIONARIO"**.

Dicha garantía deberá ser actualizada anualmente, durante la vigencia de la presente Concesión.

VIGÉSIMA OCTAVA.- Cualesquiera notificación o diligencia relacionada con lo establecido en esta Título de Concesión se entenderá eficaz si se hace o practica en el domicilio indicado por **"EL CONCESIONARIO"**.

VIGÉSIMA NOVENA.- Las violación a cualquier disposición legal aplicable a la presente materia o a las obligaciones aceptadas por **"EL CONCESIONARIO"** en el presente Título de Concesión, serán sancionadas por **"EL MUNICIPIO"**, de acuerdo a la gravedad de la infracción, que podrá ser desde multa hasta por dos mil salarios mínimos, hasta la revocación de la Concesión, haciendo efectiva la fianza de cumplimiento otorgada, previa notificación a **"EL CONCESIONARIO"** para que en un plazo no mayor de cinco días naturales subsane las irregularidades señaladas.

Las partes convienen en que para la interpretación de las obligaciones derivadas de la presente Concesión, se sujetaran a las Leyes y Tribunales del fuero común del Estado de Chihuahua, renunciando al que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Se emite el presente Título de Concesión en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los treinta días del mes de Septiembre del año dos mil tres.

Por **"EL MUNICIPIO"**

C.P. ALEJANDRO CANO RICAUD
PRESIDENTE MUNICIPAL

ESTA HOJA PERTENECE AL TITULO DE CONCESIÓN OTORGADO A LA PERSONA
MORAL DENOMINADA CORRALES SAN IGNACIO S.P.R. DE R.L. DE C.V., PARA LA
CONSTRUCCION Y OPERACION DEL BASTRO MUNICIPAL.

Por "EL MUNICIPIO"

LIC. FERNANDO RODRIGUEZ MORENO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C.P. JAVIER ORTIZ SAHAGUN
TESORERO MUNICIPAL

L.S.C.A. HÉCTOR MANUEL LEÓN GONZÁLEZ
OFICIAL MAYOR

C.P. RAMIRO VALLES MARTÍNEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
REGIDORES DE HACIENDA

POR "EL CONCESIONARIO"

C. ARTURO HERNÁNDEZ MORENO
APODERADO GENERAL